



Resolución Directoral

26 MAR. 2018

R.D. N° 0832 -2018-MTC/28

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-271706-2017 del 13 de octubre de 2017, presentado por la asociación **RADIO ONDA AZUL ASOCIACIÓN CIVIL**, sobre renovación de la autorización otorgada para el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancane-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri, departamento de Puno, renovada con Resolución Viceministerial N° 1108-2016-MTC/03;

CONSIDERANDO:

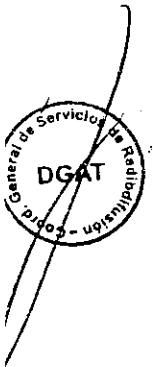
Que, con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 0082-77-TC/CO y renovada con Resolución Ministerial N° 519-96-MTC/15.17, por el plazo de 10 años a la asociación **RADIO ONDA AZUL ASOCIACIÓN CIVIL** para operar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancane-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri, departamento de Puno, culminando su vigencia el 19 de octubre de 2007;

Que, con Resolución Viceministerial N° 1108-2016-MTC/03 del 21 de julio de 2016, se resolvió declarar aprobada al 23 de marzo de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la asociación **RADIO ONDA AZUL ASOCIACIÓN CIVIL**, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancane-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri, departamento de Puno, con vigencia hasta 19 de octubre de 2017;

Que, con escrito de visto, la asociación **RADIO ONDA AZUL ASOCIACIÓN CIVIL**, solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 1108-2016-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 13 de octubre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

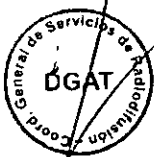
Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Puno-Juliaca-Huancane-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación renovada con Resolución Viceministerial N° 1108-2016-MTC/03;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **1708** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 1108-2016-MTC/03 a la asociación **RADIO ONDA AZUL ASOCIACIÓN CIVIL**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización renovada a la asociación **RADIO ONDA AZUL ASOCIACIÓN CIVIL** con Resolución Viceministerial N° 1108-2016-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancane-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 19 de octubre de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.


Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

